

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Sucesión intestada
Causante: Laura María Rodríguez de Salamanca
Radicación: 2018-00061

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre señor Luis Antonio Herrera.

2. Respecto de los Honorarios fijados por esta sede judicial en el numeral 5° de la providencia del 12 de marzo de 2020, se le recuerda al auxiliar de la justicia que en caso de no pago puede acudir al cobro mediante proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 363 del C.G. del P., siempre y cuando haya finalizado con el encargo para el cual fue designado.

Asimismo, se le informa que en el numeral 4° de la sentencia del 12 de marzo de 2020 se ordenó LEVANTAR el secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 170-4498, por tal razón debe realizar la entrega a los adjudicatarios.

3. Frente a lo petitionado por la señora Janneth Yohanna Rincón, esta sede judicial indica que el derecho de petición, se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas

que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, **las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”**. (Negrilla fuera de texto).

Dicho lo anterior esta juzgadora niega la solicitud de expedir copias de la sentencia con la cual se aprueba el trabajo partitivo, así como de la diligencia de secuestro, tenga en cuenta la memorialista que no se encuentra inmersa en ninguno de los numerales del artículo 123 del C.G del P.

4. Previo a dar trámite a la solicitud realizada por el apoderado Doctor DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ, atinente a la entrega de los bienes adjudicados, se le requiere para que alleguen copia de la protocolización del trabajo de partición y la sentencia, de conformidad con el inciso 1 del artículo 512 del C.G del P., que en su tenor literal reza “la entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición”, por remisión del inciso 6 del Art. 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f6b1e6d8aea055916f0eb2efee0d42a4d17e2b83277d392c4f75b7bc694d
b63**

Documento generado en 03/12/2020 04:05:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>